

Expte. **B-89-06 BLOQUE DE CONCEJALES FRENTE PARA LA VICTORIA** – Proyecto de Resolución Ref: Requerir cumplimiento Comunicación N° 2343/06.-

**VISTO:**

La Comunicación N° 2343/06 por la que se solicitan informes al Departamento Ejecutivo vinculados con Personal Temporario, Destajista y Cooperativas de Trabajo y;

**CONSIDERANDO:**

Que a la fecha no fueron cumplimentados los requerimientos formulados por la Comunicación del VISTO y ello no obstante la decisión adoptada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión del 12 de Mayo de 2006 de solicitar su cumplimentación en el término de 48 horas a partir de gestión encomendada al Presidente del Cuerpo y que fuera cumplimentada en tiempo y forma.

Que en los días previos a la Sesión referida se suscitaron situaciones conflictivas con “socios” de una supuesta Cooperativa de Trabajo Centenario que habría subcontratado con una Cooperativa cuya denominación sería la de “Arcos Iris”. ¿las personas aludidas que resultaron “despedidos” son “socios” de una Cooperativa de Trabajo o en su defecto parte de un contrato laboral?. Y en este último supuesto, surgiría el interrogante respecto de la identidad de la otra parte del mismo.

Que el abordaje de la cuestión vinculada con las Cooperativas de Trabajo que realizaremos en el presente caso no resulta en manera alguna ociosa. No se trata precisamente de proveedores comunes. El Municipio recurre a ellas, en algunos casos, como prestadoras de un servicio público y adicionalmente se trata de entidades que no estarían independizadas de la gestión de estamentos municipales en cuanto a su constitución, administración y distribución de los importes que resultan liquidados por la prestación de servicios asignada.

Que a través de dicha Cooperativas se estaría afectando aproximadamente 100 personas para distintas tareas, no existiendo relación entre los importes mensualmente abonados por el Municipio a las mismas y los que llegan efectivamente a manos de los trabajadores. Resultaría aconsejable explicar el destino de las diferencias.

Que en esta utilización que se está haciendo de Cooperativas de Trabajo se estaría incurriendo en fraude laboral, existiendo consecuentemente la presunción de la existencia de una ficción jurídica que serviría de cobertura a una realidad de precarización laboral, que afectaría al personal empleado y adicionalmente significaría para el Municipio el eventual incumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y civil con su consecuente carga de responsabilidad.

Que además se interpreta que el Departamento Ejecutivo no estaría cumpliendo en la parte de prestaciones asignadas a Cooperativas de Trabajo y vinculadas con servicios públicos, con lo prescripto en el Decreto Ley 6769/58 – Ley Orgánica de las Municipalidades –Capítulo VII – De las Concesiones ( Artículos 230 a 239), especialmente en cuanto se establece que la concesión de servicios públicos a particulares se efectuará exclusivamente por licitación pública y la adjudicación por Ordenanza; interpretándose que no es de aplicación al caso la excepción que opera a favor de cooperativas cuyas tarifas sean pagadas exclusivamente por los socios (LOM, Artículo 232), ni la del Artículo 156 – Inciso 8 (LOM) en función de lo establecido en el Artículo 161 del Reglamento de Contabilidad.

Que lo referido y consecuentemente la necesidad de formular las adecuaciones que fueren pertinentes para su encuadre fáctico y legal, resulta de central importancia para el personal obrero afectado; para el Municipio y para el Contribuyente por su legítimo derecho de exigir calidad, regularidad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos.

Que la temática que se aborda tiene suficiente entidad e importancia como para que el H.C.D. tome participación y/o conocimiento puntual y certero en relación con la misma. Más aun cuando en nuestra interpretación se estarían violentando normativas legales según cita realizada ut-supra.

Que el H.C.D. necesita que el Departamento Ejecutivo aporte en tiempo y forma, esto es sin la morosidad que resulta lamentablemente habitual, la información a que se hace referencia en la parte dispositiva de la presente.

**Por lo expuesto:**

El Honorable Concejo Deliberante, en la Cuarta Sesión Ordinaria realizada el día 29 de mayo de 2006, aprobó por unanimidad sobre tablas la siguiente

## RESOLUCIÓN:

**Artículo N° 1:** Requiere del Departamento Ejecutivo la nómina completa de las Cooperativas de ----- Trabajo vinculadas directa o indirectamente con el Municipio por la prestación de servicios de cualquier índole, consignando respecto de cada una de ellas los siguientes datos y/o referencias y/o información y/o documentación.

- 1.1 : Denominación completa con indicación de domicilio constituido.
- 1.2 : Constancia de inscripción y/o condición en el Impuesto al Valor Agregado, Ganancias, Ingresos Brutos y todo otro que corresponda. N° CUIT.
- 1.3 : Número de inscripción, matrícula y/o legajo: Dirección de Personas Jurídicas; INAES (Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social); IPAC (Instituto Provincial de Acción Cooperativa).
- 1.4 : Detalle de libros obligatorios consignando fecha y autoridad de rubricación, como así también fecha y folio correspondiente al último registro.
- 1.5 : Agregar copia de Acta Constitutiva y Estatutos; del Reglamento Interno de Trabajo y del último Balance certificado, que incorpore el proyecto de distribución del resultado. De no existir este último proporcionar estado analítico de origen y aplicación de fondos a partir del 1 de Enero de 2005 y de Estado Patrimonial a la fecha de referencia.
- 1.6 : Detalle de Pólizas de Seguro vigentes por accidentología y todo otro concepto.
- 1.7 : Facturación realizada al Municipio a partir del 1 de Enero de 2005 y a otros clientes, si los hubiere.

**Artículo N° 2:** Solicitase en relación con los socios de las Cooperativas detalladas en el Artículo ----- anterior:

2.1: Nomina de asociados, consignando respecto de cada uno de ellos: Nombre y Apellido; Documento de Identidad; Domicilio; situación previsional y detalle de los anticipos de retorno percibido por mes y a partir del 1 de Enero de 2005.

2.2: Consejo de Administración. Integración y autoridades, adjuntando fotocopias de las Actas de los libro rubricados (Asambleas y Consejo de Administración) que respaldan su designación.

**Artículo N° 3:** Solicitase así mismo al Departamento Ejecutivo y respecto de las Cooperativas que ----- tienen a su cargo la prestación de servicios públicos antecedentes administrativos vinculados con su contratación.

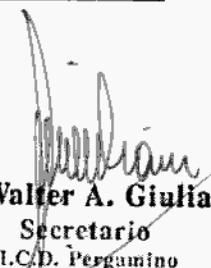
**Artículo N° 4:** Requiere del Departamento Ejecutivo la cumplimentación de los requerimientos ----- emergentes en los Artículos anteriores en el término de 15 (quince) días corridos a contar de la fecha de notificación de la presente.

**Artículo N° 5:** La falta de cumplimiento en forma y en el término previsto en el Artículo 4 de la ----- presente activará la instrumentación de convocatoria del Señor Intendente y/o Secretario/s con arreglo a lo previsto en el Decreto Ley 6769/58 – Ley Orgánica de las Municipalidades - Artículo 108, Inciso 7.

**Artículo N° 6:** De forma.  
-----

PERGAMINO, MAYO 30 DE 2006.-

**RESOLUCION N° 1526/06.-**

  
**Dr. Walter A. Giuliani**  
Secretario  
H.C.D. Pergamino



  
**Pedro Gabriel Cairat**  
Presidente  
H.C.D. Pergamino